



Directiva 16 de 2002 Procuraduría General de la Nación

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

> cPROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

DESPACHO PROCURADOR GENERAL

DIRECTIVA No. 16

2 1 NOV. 2002

El Procurador General de la Nación, en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 277 numeral 1 de la Constitución Política y 7 numeral 7° del Decreto-ley 262 de 2000, se permite señalar el criterio y ordenar las actuaciones que han de adelantarse por parte de los procuradores Delegado para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, regionales, provinciales y distritales en relación con los procesos disciplinarios que se adelantan contra los funcionarios judiciales (magistrados, jueces y fiscales).

1.- Por sentencia C-948 de 6 de noviembre de 2002, la Sala Plena de la Corte declaró inexecutable las expresiones "La Procuraduría General de la Nación" y "a prevención" contenidas en el tercer inciso del artículo 3 de la Ley 734 de 2002.

Si bien el texto de la sentencia aún no se conoce, debe entenderse que a partir de dicha fecha, la competencia para conocer de los procesos disciplinarios contra los funcionarios judiciales la tienen, de manera exclusiva, el Consejo Superior y los consejos seccionales de la Judicatura, según lo previsto en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).

2.- En consecuencia, las Procuradurías Delegada para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, regionales, provinciales y distritales enviarán al Consejo Superior y a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según corresponda, todos los procesos disciplinarios en curso contra los mencionados funcionarios judiciales y en el estado en que éstos se encuentren.

3.- A partir de la fecha, los servidores de la Procuraduría General de la Nación se abstendrán de avocar conocimiento de las quejas que contra dichos funcionarios judiciales se formulen.

4.- La remisión de expedientes, se hará bajo la dirección de cada despacho. en el término máximo de quince (15) días. Los Procuradores Delegado para la Vigilancia Judicial y la Policía Judicial, regionales, provinciales y distritales rendirán un informe al Despacho del Procurador General de la Nación, señalando la relación y número de expedientes y quejas remitidas a los Consejos Superior y seccionales de la Judicatura de acuerdo con lo indicado en el numeral segundo de esta directiva.

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN

Procurador General de la Nación

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 10:04:15